



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

## RESOLUCIÓN N°245 -2023-MINEM/CM

Lima, 11 de abril de 2023

 EXPEDIENTE : "LIBERATO", código 67-00226-08  
MATERIA : Recurso de Revisión  
PROCEDENCIA : Gobierno Regional de Madre de Dios  
ADMINISTRADO : Melchor Hanco Mancco  
VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Cecilia Ortiz Pecol

### I. ANTECEDENTES

-  1. Mediante resolución de fecha 27 de noviembre de 2020, que corre en el rubro "no pagos" de la página del INGEMMET, sustentada en el Informe N° 603-2020-INGEMMET/DDV/L, el Director de Derecho de Vigencia del INGEMMET, de conformidad con el artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, autoriza que se ponga a disposición de los administrados, a través de la página web del INGEMMET, el listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2020, encontrándose entre ellos el derecho minero "LIBERATO", el cual figura en el ítem N° 13580 del anexo N° 1 de la citada resolución.
-  2. Mediante resolución de fecha 31 de agosto de 2021, que corre en el rubro "no pagos" de la página del INGEMMET, sustentada en el Informe N° 1473-2021-INGEMMET/DDV/L, la Directora de Derecho de Vigencia del INGEMMET, de conformidad con el artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, autoriza que se ponga a disposición de los administrados, a través de la página web del INGEMMET, el listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2021, encontrándose entre ellos el derecho minero "LIBERATO", el cual figura en el ítem N° 14815 del anexo N° 1 de la citada resolución.
-  3. Mediante Resolución Directoral Regional N° 270-2021-GOREMAD-GRDE/DREMEH, de fecha 05 de noviembre de 2021, el Director Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional de Madre de Dios, declara la caducidad del derecho minero "LIBERATO", por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia de los años 2020 y 2021.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 245-2023-MINEM-CM**

- 
4. Con Escrito N° 67-000013-22-T, de fecha 02 de setiembre de 2022, Melchor Hanco Mancco presenta recurso de revisión contra la Resolución Directoral Regional N° 270-2021-GOREMAD-GRDE/DREMEH.
  5. Mediante Auto Directoral N° 671-2022-GOREMAD-GRDE/DREMEH, de fecha 05 de setiembre de 2022, el Director Regional de Energía y Minas e Hidrocarburos de Madre de Dios resuelve conceder el recurso de revisión y elevar los autos al Consejo de Minería. Dicho recurso fue remitido con Oficio N° 1121-2022-GOREMAD-GRDE/DREMEH, de fecha 06 de setiembre de 2022.
  6. Por Escrito N° 3473794, de fecha 23 de marzo de 2023, Melchor Hanco Mancco amplía los fundamentos de su recurso de revisión.



**II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN**

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

- 
7. Ha pagado el Derecho de Vigencia y la Penalidad, sin tener conocimiento de la resolución materia de impugnación que ha sido emitida el 05 de noviembre de 2021. Dicha resolución se le notificó el 24 de agosto de 2022, por lo que dicho acto administrativo no ha surtido efectos en el 28 de junio de 2022, fecha en que se ha pagado el Derecho de Vigencia y la Penalidad ya que recién con la notificación ha tomado conocimiento de dicho acto administrativo. Por ello, el pago efectuado en el año 2022, se ha realizado de buena fe, en cumplimiento de sus obligaciones y para mantener vigente su derecho minero.
  8. Conforme al Principio de Presunción, todo pago se presume que se paga a la deuda más antigua. En el presente caso se aplica a la deuda del pago de la Penalidad correspondiente al año 2020 y al pago del Derecho de Vigencia del año 2021, conforme lo estipula el artículo 1259 del Código Civil.

**III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

Es determinar si procede o no declarar la caducidad del derecho minero "LIBERATO" por el no pago oportuno de Derecho de Vigencia de los años 2020 y 2021.

**IV. NORMATIVIDAD APLICABLE**

- 
9. El artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que a partir del año en que se hubiere formulado el petitorio, el concesionario minero estará obligado al pago del Derecho de Vigencia. El Derecho de Vigencia es de US\$ 3.00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. Para los pequeños productores mineros, el Derecho de Vigencia es de US\$ 1.00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. Para los productores mineros artesanales, el Derecho de Vigencia es de US\$ 0.50 o su equivalente en moneda nacional por año y por



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 245-2023-MINEM-CM**

hectárea solicitada u otorgada. El Derecho de Vigencia correspondiente al año en que se formule el petitorio de la concesión minera, deberá abonarse y acreditarse con motivo de la formulación del petitorio. El Derecho de Vigencia correspondiente al segundo año, computado a partir del 1 de enero del año siguiente a aquél en que se hubiere formulado el petitorio de la concesión minera, deberá abonarse hasta el 30 de junio del segundo año. Igual regla se aplicará para los años siguientes.

- 
- 
- 
- 
10. El último párrafo del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por el artículo único del Decreto Legislativo N° 1320, publicado el 05 enero de 2017, el mismo que entró en vigencia a partir del 01 de enero del 2019, que establece que la Penalidad es un sobrepago o pago aumentado del Derecho de Vigencia, conservando la misma naturaleza de dicho derecho, por tanto, deben pagarse y acreditarse ambos en el mismo plazo.
  11. El primer y segundo párrafo del artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, sustituido por el artículo único del Decreto Legislativo N° 1010, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 mayo de 2008, que establecen que produce la caducidad de denuncios, petitorios y concesiones mineras, así como de las concesiones de beneficio, labor general y transporte minero, el no pago oportuno del Derecho de Vigencia durante dos años consecutivos o no. De omitirse el pago de un año, su regularización podrá cumplirse con el pago y acreditación del año corriente, dentro del plazo previsto en el artículo 39 de la misma norma. En todo caso, el pago se imputará al año anterior vencido y no pagado.
  12. El primer y tercer al octavo párrafo del artículo 37 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2013-EM, que señalan que los pagos por Derecho de Vigencia y/o Penalidad se realizarán desde el primer día hábil del mes de enero al 30 de junio de cada año, en las entidades del sistema financiero debidamente autorizadas por el INGEMMET, utilizando el código único del derecho minero, en cuyo caso la acreditación será automática. El titular deberá acreditar el pago por Derecho de Vigencia y/o Penalidad sólo en los siguientes casos: a) Si se ha efectuado el pago sin utilizar el código único del derecho minero, b) Si el derecho minero se encuentra extinguido y no figura en el Padrón Minero Nacional, estando la resolución que declaró la extinción de dicho derecho cuestionada judicialmente. Para que la acreditación antes indicada sea declarada admisible se presentará un escrito solicitándola, en la cual se deberá: (i) Adjuntar las boletas originales del depósito íntegro adeudado en las cuentas autorizadas por el INGEMMET; e, (ii) Identificar el derecho por el cual se efectúa el pago. La presentación del escrito referido se realizará hasta el 30 de junio de cada año en la sede central del INGEMMET u órganos desconcentrados. De no presentarse la documentación exigida en el párrafo anterior y en el plazo



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 245-2023-MINEM-CM**

indicado, el INGEMMET declarará inadmisibles la acreditación, lo cual sólo podrá ser impugnado conjuntamente con la contradicción de la caducidad. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, los pagos efectuados y acreditados fuera de plazo podrán ser objeto de reembolso de oficio por el INGEMMET.

- 
- 
- 
13. El numeral 76.1 del artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2018-EM, que establece que el Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad es de acceso público, gratuito y de actualización permanente, a través de la página web del INGEMMET. Según el numeral 76.2 de la misma norma, conforme al Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad, la Dirección de Derecho de Vigencia pone a disposición de los administrados, a través de la página web del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, lo siguiente: 1. El listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia, a más tardar el último día hábil del mes de agosto de cada año; 2. El listado de concesiones mineras cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno de la Penalidad, dentro de los treinta días naturales siguientes de recibido el listado que la Dirección General de Minería remite conforme al artículo 78 del reglamento.
14. El artículo 6 del Decreto Supremo N° 011-2017-EM, que establece disposiciones reglamentarias al Decreto Legislativo N° 1320, el mismo que entró en vigencia a partir del 01 de enero del 2019, conforme a su primera disposición complementaria final, que señala que cuando la concesión minera está obligada al pago de la Penalidad, este pago se debe realizar en la misma oportunidad del pago del Derecho de Vigencia. La deuda por Penalidad o por Derecho de Vigencia da lugar a la emisión de una sola resolución colectiva de no pago por el incumplimiento de obligación de pago, así como a la resolución colectiva de caducidad que corresponda.
15. El artículo 3 del Decreto Legislativo N°1483, que amplía hasta el 30 de setiembre de 2020 el plazo para el pago de las obligaciones contenidas en los artículos 39 y 40 de la Ley General de Minería, cuyo texto único ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM correspondientes al año 2020.

**V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

- 
16. Según el reporte correspondiente al Resumen del Derecho Minero "LIBERATO", que se anexa en esta instancia, se advierte que figura como no pagada la Penalidad correspondiente al año 2020, consignándose por dicho período el monto de S/ 1,680.00 (un mil seiscientos ochenta y 00/100 soles). Asimismo, se advierte que figura como no pagado el Derecho de Vigencia correspondiente al año 2021, consignándose por dicho período el



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 245-2023-MINEM-CM**

monto de US\$ 200.00 (doscientos y 00/100 dólares americanos), ambas obligaciones calculadas en base a 200.0000 hectáreas de extensión y su calificación de Pequeño Productor Minero.

- 
17. De la Ley General de Minería y de las normas antes expuestas, se desprende que el pago por concepto de Derecho de Vigencia y Penalidad es una retribución económica por el mantenimiento de la concesión, cuyo incumplimiento priva de efecto a la concesión misma, constituyéndose en causal de caducidad de la concesión (Sentencia del Pleno Jurisdiccional N° 0048-2004-PIITC).
- 
18. La Penalidad que se debe abonar en el año 2020 corresponde a la producción o inversión no realizada o incumplida en el año 2019.
19. El Derecho de Vigencia y la Penalidad, teniendo la misma naturaleza, constituyen un solo concepto que debe pagarse y acreditarse en el mismo plazo.
20. De lo expuesto, se tiene que el recurrente no acreditó el cumplimiento del pago de sus obligaciones por el derecho minero "LIBERATO", correspondientes a los años 2020 y 2021. En consecuencia, éste se encuentra en causal de caducidad; por lo que la resolución recurrida se encuentra de acuerdo a ley.
- 
21. Respecto a lo argumentado por la recurrente en su recurso de revisión, que se consigna en los puntos 7 y 8, se debe señalar que los pagos por concepto de Derecho de Vigencia y/o Penalidad realizados el 28 de junio de 2022 fueron pagados cuando se debían los años 2020 (Penalidad) y 2021 (Derecho de Vigencia), incurriendo en causal de caducidad antes de efectuar el referido pago, ya que, de conformidad con la norma citada en el punto 9 de la presente resolución, la imputación sólo procede cuando se debe un año.

**VI. CONCLUSIÓN**



Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Melchor Hancco Mancco contra la Resolución Directoral Regional N° 270-2021-GOREMAD-GRDE/DREMEH, de fecha 05 de noviembre de 2021, del Director Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional de Madre de Dios, en el extremo que declara la caducidad del derecho minero "LIBERATO", código 67-00226-08, por el no pago oportuno de los años 2020 y 2021, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 245-2023-MINEM-CM**

**SE RESUELVE:**

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Melchor Hanco Mancco contra la Resolución Directoral Regional N° 270-2021-GOREMAD-GRDE/DREMEH, de fecha 05 de noviembre de 2021, del Director Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional de Madre de Dios, en el extremo que declara la caducidad del derecho minero "LIBERATO", código 67-00226-08, por el no pago oportuno de los años 2020 y 2021, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA  
PRESIDENTE

ABOG. MARILU FALGÓN ROJAS  
VICE-PRESIDENTA

ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL  
VOCAL

ABOG. PEDRO EFFIO YAIPE  
VOCAL

ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA  
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)